

INE/JGE212/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES QUE ACREDITAN LA OPERACIÓN DE LOS PROCESOS DE INGRESO, EVALUACIÓN, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EN ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, PREVISTOS EN LA PRIMERA FASE DE LA CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. En la referida Reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y Técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral de las entidades federativas.
- III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia*

Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.

- V. En el mes de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.
- VI. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado "Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional" en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.
- VII. El 25 de febrero de 2015, el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral (Lineamientos)*.
- VIII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IX. En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuenten con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General a más tardar el 31 de marzo de 2016.

- X. El 30 de marzo de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del Instituto aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (*Bases*).
- XI. En la fracción III del artículo 12 de las Bases se determinó que corresponde a la Junta General Ejecutiva (Junta), aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al Proceso de Incorporación de Servidores Públicos al Servicio.
- XII. El 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE206/2016, mediante el cual aprobó la Convocatoria para el Proceso de Incorporación, por vía de la certificación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIII. El 6 de septiembre de 2016, el Instituto Electoral del Distrito Federal a través de oficio número SECG-IEDF/2057/2016 remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el *Informe de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo sobre las evidencias relativas a los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción del Servicio Profesional Electoral del IEDF* y mediante el cual envió las evidencias documentales para acreditar la operación de dichos procesos.
- XIV. El 6 de septiembre de 2016, el Instituto Electoral del Estado de México a través de oficio número IEEM/UTAPE/0025/2016 remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información para acreditar el ejercicio permanente de los procesos anteriormente señalados de dicho Instituto.
- XV. El Instituto Electoral del estado de Guanajuato mediante oficio número P/0097/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016 envió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional las evidencias para comprobar el ejercicio permanente de los procesos de ingreso, formación, evaluación y promoción y participar en el Proceso de Certificación para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XVI. El 6 de septiembre de 2016 la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de oficio número CEESE/0179/2016, los informes y las evidencias para comprobar el ejercicio permanente de los referidos procesos en el servicio profesional electoral de la Comisión Estatal Electoral

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, Base V Apartado D, establece que el Servicio comprende entre otros procesos los de ingreso, capacitación, profesionalización, promoción y evaluación de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral (OPLE) y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha Reforma, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
5. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.
6. Que en la propia Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, el Alto Tribunal analizó e interpretó el Acuerdo INE/CG68/2014, estableciendo que los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Punto Cuarto de dicho Acuerdo resultan armónicos con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con la Constitución General; que dichos numerales señalan que los miembros del Servicio Profesional Electoral y el personal de la rama administrativa adscritos al Instituto Nacional Electoral seguirán rigiéndose por el Estatuto vigente hasta que se emita una nueva norma estatutaria; que los miembros de los servicios profesionales de carrera de los Organismos Públicos Locales y el personal administrativo que no pertenezca a dichos servicios, se regirán por las leyes aplicables vigentes en ese momento; que en particular, la Suprema Corte de Justicia interpretó

como constitucional la inaplicabilidad de las reformas o adiciones a la normativa local en materia de servicios de carrera posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a que se refiere el numeral 4 del Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG68/2014.

7. Que el artículo 30, numeral 2 de Ley señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que de conformidad con el artículo 30 numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
9. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
10. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
11. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
12. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica,

y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

13. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
14. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
15. Que el artículo 57 de la Ley, en su numeral 1, incisos b) y d), dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio. Así como llevar a cabo, los programas del personal profesional, relativos al Servicio.
16. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
17. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
18. Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 202 de la Ley, El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos

de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

19. Que el artículo 203, numeral 1 de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.
20. Que el artículo 10, del Estatuto, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
21. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
22. Que en términos del artículo 15, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
23. Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto, entre las facultades del referido órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.
24. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

25. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
26. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
27. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
28. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo, del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
29. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
30. Que, tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

31. Que de acuerdo con el Punto Octavo, numeral 1 de los Lineamientos de incorporación, a que se alude en el antecedente VII, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente:
 1. En los Organismos Públicos Locales en materia electoral que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, consideradas como del SPEN en el Catálogo del Sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPL, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión. Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme las disposiciones previstas en el Estatuto.
32. Que según se determina en el artículo 2 de las Bases a que se refiere el punto X de antecedentes de este Acuerdo, las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas permanentes del Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 1, de los Lineamientos. El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.
33. Que de acuerdo con la definición incluida en el artículo 3 de la Bases, la certificación es el proceso mediante el cual se constata el cumplimiento de requisitos, conocimientos y experiencia de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales con fines a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

34. Que en términos de la fracción III del artículo 12 de las Bases, corresponde a la Junta, aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio.
35. Que al tenor de las fracciones I y III del artículo 15 de las Bases, corresponde a la DESPEN, implementar las acciones necesarias para la Certificación, y en su caso el Concurso, para los Servidores Públicos a los que se refiere el numeral 1 del punto Octavo de los Lineamientos; así como ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones del Consejo General, la Junta y la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio.
36. Que de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 16 de las Bases, corresponde a los OPLE, formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones tomadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio del Instituto, en materia del proceso de Incorporación al Servicio; así como Proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de Incorporación al Servicio.
37. Que De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de las Bases, los OPLE deberán acreditar ante la DESPEN el cumplimiento de los requisitos y condiciones para que sus Servidores Públicos sean considerados en el proceso de Certificación, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, estas Bases, los Lineamientos y la Convocatoria correspondiente.
38. Que en términos del inciso a) de la Primera Fase "*Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación*" de la Convocatoria a que se refiere el antecedente XII de este Acuerdo, los OPLE. Para ser incluidos en dicho Proceso, deberán aportar la evidencia correspondiente, en los términos siguientes:
 - I. La acreditación de la operación permanente de los procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción se hará con base en lo dispuesto en el Punto Octavo, párrafo primero, numeral 1 de los Lineamientos.

- II. El Secretario Ejecutivo del OPLE o su equivalente, a través del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, deberá remitir a la DESPEN los documentos previstos en el anexo 1 de esta Convocatoria para acreditar la operación permanente de los procesos.
 - III. Considerando el plazo otorgado en los oficio INE/DESPEN/1267/2016 INE/DESPEN/1655/2016, los OPLE deberán remitir a la DESPEN los documentos mediante los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que les sea notificada la Convocatoria.
 - IV. Una vez concluido el plazo para la presentación de información y evidencias de la operación permanente de los procesos del Servicio por parte de los OPLE, la DESPEN, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, verificará la documentación presentada por cada Organismo y, en su caso, solicitará a éstos la información o aclaraciones que estime pertinentes para la debida integración de los requisitos establecidos para cada proceso del Servicio.
 - V. Concluida esta actividad, la DESPEN, en un plazo que no excederá los cinco días hábiles posteriores al plazo previsto en la fracción anterior, emitirá los dictámenes correspondientes sobre la acreditación o no de la operación de los procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción de los OPLE que hayan concurrido.
 - VI. La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), presentará los dictámenes a la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto para su aprobación.
 - VII. Una vez que sean aprobados los dictámenes por la Junta, la DESPEN hará del conocimiento de los OPLE el resultado de los mismos.
39. Que en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, los Dictámenes relativos al cumplimiento de requisitos por parte del *Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de México y de la Comisión Estatal Electoral de*

Nuevo León para participar en el Proceso de Certificación previsto en los Lineamientos y las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional y en la Convocatoria.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 57, numeral 1 incisos b) y d); 104, numeral 1 inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1, de la Ley; 10, fracciones VIII y IX; 13, fracciones I, II y V; 15, 16, fracs. I, II y III; 18, 19 fracciones I, III, IV y V; 22, 472, 473, fracciones I y VI y 481 del Estatuto; Punto octavo, numeral 1 de los Lineamientos de incorporación; así como las Bases, así como el inciso a) primer párrafo, correspondiente a la Primera Fase “Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación” de la Convocatoria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes relativos al cumplimiento de requisitos por parte del *Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de México y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León* para participar en el Proceso de Certificación previsto en los Lineamientos y las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional y en la Convocatoria.

Segundo. Se instruye a la DESPEN a notificar a los OPLE mencionados, la determinación adoptada en el Punto de Acuerdo Primero de este apartado.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que agote las etapas previstas en la Segunda Fase de la *Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación.*

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de septiembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

DICTAMEN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS Y LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

Fundamento jurídico aplicable.

Artículo décimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, numeral 1 del punto octavo de los *Lineamientos para la incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral*, los artículos 15, fracción I; 16, fracciones I y IV; 18, fracción I; 19, párrafo segundo; 20, 21 y 22 de las *Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*, y los numerales 1, 3, 4, 10 y 11, fracción I del apartado de Disposiciones Generales, y el apartado I “*Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación*” de la *Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Proceso de Certificación*.

VISTO el Oficio No. SECG-IEDF/2057/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), Lic. Rubén Geraldo Venegas, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (INE), Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual remite el Informe sobre las evidencias relativas a la operación permanente de los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción del Servicio Profesional Electoral del IEDF; se emite el presente:

DICTAMEN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 25 de febrero de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuenten con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General a más tardar el 31 de marzo de 2016.
- IV. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (*Bases*).
- V. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE206/2016 a través del cual se aprobó la Convocatoria para el Proceso de Incorporación, por vía de la Certificación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria).

VI. En la Primera Fase de la Convocatoria se estableció que los Organismos Públicos Locales Electorales debían acreditar y proporcionar la evidencia, de la operación permanente, en sus servicios de carrera, de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Del cumplimiento de requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo establecido en el Punto octavo de los Lineamientos y el numeral 19 de las Bases, así como en el inciso a), numeral 1, fracciones I, II y III de la “Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación” de la Convocatoria, el procedimiento y los requisitos cuyo cumplimiento se debe verificar y valorar en la emisión del presente dictamen son:

1. Requisitos:

El OPLE deberá:

- a) Enviar a la DESPEN, por medio de su Secretario Ejecutivo o su equivalente, y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio los documentos necesarios para acreditar la operación permanente de los procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción de su Servicio.
- b) El OPLE deberá remitir a la DESPEN los documentos mencionados en el inciso a) de este numeral, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que les sea notificada la Convocatoria.

Asimismo, mediante la documentación a que se refieren los incisos a) y b) de este numeral el OPLE deberá:

- i. Acreditar la operación permanente del proceso de Ingreso.
- ii. Acreditar la operación permanente del proceso de Evaluación.
- iii. Acreditar la operación permanente del proceso de Formación.
- iv. Acreditar la operación permanente del proceso de Promoción.

2. Procedimiento:

- a) Una vez concluido el plazo para la entrega de información y evidencias por parte del OPLE, la DESPEN en un plazo que no excederá de tres días hábiles, contados a partir de que el OPLE envíe las evidencias sobre la operación permanente de los procesos mencionados en el numeral 1 “*Requisitos*” de este Dictamen, verificará la documentación presentada por el OPLE, y en su caso, solicitará a éstos la información o aclaraciones que estime pertinentes para la debida integración de los requisitos establecidos para cada proceso del Servicio.
- b) La DESPEN, en un plazo que no excederá los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado en el inciso anterior, emitirá los dictámenes correspondientes sobre la acreditación o no de la operación de los procesos referidos.
- c) La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentará los dictámenes a la Junta General Ejecutiva del instituto para su aprobación.

III. VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Con el propósito de dictaminar el cumplimiento de requisitos del IEDF para participar en el Proceso de Certificación y determinar si resulta procedente su acceso a la Segunda Fase de la Convocatoria, la DESPEN realiza la verificación de la documentación enviada por el OPLE y la valoración de la información proporcionada, en copia simple, mediante la misma, a través del Oficio No. SECG-IEDF/2057/2016.

En apego a los incisos a) y b) del apartado 2 “*Procedimiento*” de este Dictamen se realiza la valoración siguiente:

i. Acreditación de la operación permanente del proceso de Ingreso.

El IEDF remitió diversa información para acreditar la operación del proceso de ingreso para su sistema de carrera. En este sentido, el IEDF remitió siete archivos que contienen las disposiciones normativas que regulan el proceso en comento y 43 archivos que contienen la evidencia correspondiente.

Por lo que se refiere a la normativa que regula el proceso de ingreso en el OPLE destacan los Códigos, Estatutos, Lineamientos y Manuales que norman la actividad conforme a lo siguiente:

❖ Ordenamientos vigentes 1999-2008

- Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del personal administrativo de los trabajadores auxiliares y del personal eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de marzo de 1999.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-022-04, el 25 de marzo de 2004.

❖ Ordenamientos vigentes 2008-2010.

- Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de enero de 2008.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-023-08, de fecha 7 de abril de 2008.

❖ Ordenamientos vigentes 2010.

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de abril de 2011.

Con relación a la documentación que da cuenta de la implementación del proceso, el IEDF proporciona:

- a) Convocatorias emitidas por el Órgano Superior de Dirección o la instancia normativamente facultada para ello.
- b) Acuerdos mediante los cuales, el Órgano Superior de Dirección o la instancia normativamente facultada para ello, aprobó la emisión o autorización de las mismas.
- c) Acuerdos o el documento normativo a través del cual se aprobó la determinación de ganadores y las plazas asignadas a cada uno de ellos.

En este rubro algunas de las evidencias proporcionadas en copia simple corresponden a:

Concurso Abierto

- ✓ Acuerdo ACU-12-99, de fecha 14 de marzo de 1999, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la Convocatoria para el ingreso al Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Acuerdo ACU-17-99, de fecha 31 de marzo de 1999, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la Convocatoria para ingresar el Servicio Profesional Electoral en oficinas centrales.
- ✓ Acuerdo de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 17 de junio de 1999, por el que se incorpora al Servicio Profesional Electoral a los aspirantes seleccionados para ocupar los puestos de Director de Organización Electoral y Capacitación, Director del Registro de Electores del Distrito Federal, Secretario Técnico Jurídico, de las Direcciones Ejecutivas Distritales y adicionalmente se readscribe al personal ya incorporado en el Servicio Profesional Electoral.

Examen de ingreso

- ✓ Acuerdo, de fecha 23 de septiembre de 1999, de la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la modalidad de examen como vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral para aquellas personas que de manera temporal han venido prestando sus servicios al Instituto.

- ✓ Lineamientos expedidos, en mayo de 2002, por la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral para la ocupación de vacantes del Servicio Profesional Electoral, mediante la aplicación de un examen.

Concurso Externo

- ✓ Acuerdo ACU-64-08, de fecha 8 de diciembre de 2008, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la Convocatoria al Concurso de Oposición Externo para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Acuerdo ACU-13-09, de fecha 30 de enero de 2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la incorporación en plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral a los ganadores del Concurso de Oposición Externo 2008-2009.
- ✓ Acuerdo ACU-947-09, de fecha 23 de octubre de 2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la incorporación de los ganadores del Segundo Concurso de Oposición Externo en plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso, por parte del IEDF, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

ii. Acreditación de la operación permanente del proceso de Evaluación.

Para el Proceso de Evaluación el IEDF proporcionó copia simple de diversas disposiciones normativas que regularon el proceso de Evaluación en distintos periodos de tiempo. Esta normativa se describe en el apartado anterior.

Entre la evidencia que se proporciona para el proceso de Evaluación destacan las siguientes:

Evaluación del rendimiento, año 2000

- ✓ Acuerdo ACU-008-01 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Programa para la Evaluación del Rendimiento del año 2000 de los miembros del Servicio Profesional Electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario del año 2000.
- ✓ Relación de funcionarios del Servicio Profesional Electoral y de las calificaciones obtenidas en la Evaluación del Rendimiento del año 2000.

Evaluación Anual Integral 2001, 2002 y 2003

- ✓ Acuerdo ACU21-02 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 12 de abril de 2002 por el que se aprueba el Programa para la Evaluación del Rendimiento del año 2001 de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Acuerdo ACU-138-02 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 30 de octubre de 2002 por el que se aprueban los resultados obtenidos por los miembros del Servicio Profesional Electoral en la aplicación de la evaluación anual integral del año 2001.
- ✓ Acuerdo Marco ACU 688-03 para la Evaluación del Rendimiento 2003-2005, aprobado por el Consejo General el 26 de agosto de 2003.
- ✓ Relación de funcionarios del Servicio Profesional Electoral y de las calificaciones obtenidas en la Evaluación del Desempeño de los años 2001 a 2003.

Evaluaciones de Desempeño 2004, 2005, 2006 y 2007

- ✓ Acuerdo marco ACU 688-03 para la Evaluación del Rendimiento 2003-2005, aprobado por el Consejo General el 26 de agosto de 2003.
- ✓ Acuerdo ACU 017-05 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 29 de abril de 2005, por el que se aprueba el Programa para la Evaluación del Rendimiento 2005.
- ✓ Relación de funcionarios del Servicio Profesional Electoral y de las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño de los años 2004 a 2007.

Evaluaciones de Desempeño 2008, 2009, 2010 y 2011

- ✓ Acuerdo JE031-10 de fecha 9 de abril de 2010, por el que la Junta Ejecutiva aprueba los resultados de la Evaluación del Desempeño 2008.
- ✓ Acuerdo JA095-11 de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 19 de agosto de 2011 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño 2009 del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Acuerdo JA056-12 de fecha 15 de mayo de 2012, por el que la Junta Administrativa aprueba los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010 del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Acuerdo JA023-14 de fecha 19 de marzo de 2014, por el que la Junta Administrativa aprueba el informe de resultados de la Evaluación del Desempeño del Servicio Profesional Electoral 2011.
- ✓ Relación de funcionarios del Servicio Profesional Electoral y de las calificaciones obtenidas en la Evaluación del Desempeño de los años 2008 a 2011.

Evaluaciones de Desempeño 2012, 2013 y 2014

- ✓ Acuerdo JA085-15 de la Junta Administrativa, por el que se aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014.
- ✓ Dictamen JADIC001-15 de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Rendimiento 2012 de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Dictamen JADIC003-15 de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Rendimiento 2013 de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Dictamen JADIC008-15 de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Rendimiento 2014 de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

- ✓ Relación de funcionarios del Servicio Profesional Electoral y de las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño de los años 2012 a 2014.

Evaluación del Desempeño 2015

- ✓ Acuerdo JA020-16 de la Junta Administrativa por el que se aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015.
- ✓ Dictamen JADIC007 -16 de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Rendimiento 2015 de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Relación de funcionarios del Servicio Profesional Electoral y de las calificaciones obtenidas en la Evaluación del Desempeño 2015.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Evaluación, por parte del IEDF, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

iii. Acreditación de la operación permanente del proceso de Formación.

Considerando que la normativa que regula el proceso fue descrita anteriormente, la DESPEN da cuenta de las principales evidencias que fueron proporcionadas en copia simple destacando:

Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral 2001

- ✓ Acuerdo ACU-016-01 del Consejo General del Instituto electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el ejercicio 2001.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2001.

Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral 2002

- ✓ Acuerdo ACU-20-02 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2002.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2002.

Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral 2003

- ✓ Acuerdo ACU-687-03 del Consejo General del Instituto Electoral Del Distrito Federal, por el que se aprueba el Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral 2003-2005 de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2003.

Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral 2004

- ✓ Acuerdo ACU-028-04 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba reanudar la aplicación del calendario de los seminarios, cursos y evaluaciones del programa 2004, contenido en el Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2003-2005, así como su modificación y recalendarización.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2004.

Programa Institucional de Formación y Desarrollo 2005

- ✓ Acuerdo ACU-036-05 del Consejo General Del Instituto Electoral Del Distrito Federal, por el que se aprueba la modificación y recalendarización de los cursos y evaluaciones del Programa Institucional de Formación y Desarrollo del personal del Servicio Profesional Electoral 2005.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2005.

Programa de Formación y Desarrollo 2006

- ✓ Programa de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral 2006, aprobado mediante el Acuerdo ACU-045-2005 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba los programas institucionales del Instituto Electoral del Distrito Federal para el año 2006.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2006.

Programa de Formación y Desarrollo 2007

- ✓ Acuerdo ACU-019-07 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el programa institucional de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral para el año 2007.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2007.

Programa de Formación y Desarrollo 2008

- ✓ Acuerdo ACU-020-08 del Consejo General Del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban las modificaciones al Programa de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral 2008.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2008.

Programa de Formación y Desarrollo 2009

- ✓ Programa de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral 2009, aprobado mediante el Acuerdo ACU-045-08 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los Programas Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal para el año 2009.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2009.

Programa de Formación y Desarrollo 2010

- ✓ Programa de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral 2010, aprobado mediante el Acuerdo ACU-45-10 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las adecuaciones a Programas del Instituto Electoral del Distrito Federal del año 2010.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2010.

Programa de Formación y Desarrollo 2011

- ✓ Programa de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral 2011, aprobado mediante el Acuerdo ACU-15-11 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifican y aprueban los programas institucionales 2011.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2011.

Programa de Formación y Desarrollo 2012

- ✓ Programa de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral 2012 mediante el acuerdo JA113-11 de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal que aprueba por unanimidad los Programas Institucionales 2012.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2012.

Programa de Formación y Desarrollo 2013

- ✓ Programa de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral 2013 mediante el acuerdo JA105-12 de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba por unanimidad, los Programas Institucionales 2013.

- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2013.

Programa de Formación y Desarrollo 2014

- ✓ Programa de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral 2014 mediante el acuerdo JA017-14 de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal Aprobada por unanimidad la actualización de los Programas Institucionales 2014, en cumplimiento a los Acuerdos ACU-03-14 y ACU-08-14 del Consejo General.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2014.

Programa de Formación y Desarrollo 2015

- ✓ Programa Institucional de Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral 2015 mediante el acuerdo JA100-14 de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba por unanimidad, los Programas Institucionales 2015.
- ✓ Relación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral que participaron en las acciones de formación y sus resultados del año 2015.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Formación, por parte del IEDF, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

iv. Acreditación de la operación permanente del proceso de Promoción.

Al igual que en el apartado anterior, las disposiciones normativas que regulan el proceso fueron descritas previamente.

Con relación a este rubro, se destaca que las evidencias proporcionadas, en copia simple, dan cuenta de los nombres de los servidores públicos que fueron sujetos de una promoción, los elementos considerados para el otorgamiento de promociones y los dictámenes de autorización de las mismas.

A continuación se enuncian algunas de ellas:

Ejercicio 1999.

- ✓ Relación de promociones otorgadas.

Ejercicio 2000

- ✓ Relación de promociones otorgadas.

Ejercicios 2002 y 2003

- ✓ Relación de promociones otorgadas.

Ejercicio 2008.

- ✓ Relación de promociones otorgadas.

Ejercicio 2009

- ✓ Relación de promociones otorgadas.

Ejercicio 2010

- ✓ Acuerdo JE0219-09 del 15 de diciembre de 2009 de la Junta Ejecutiva por el que se aprueba el Proyecto de Convocatoria para participar en el cuarto concurso de promoción o movilidad horizontal para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Acuerdo JE047-10 de la Junta Ejecutiva de fecha 30 de abril 2010, por el que se aprueba el proyecto de Dictamen por el que se aprueban los resultados del cuarto concurso de promoción o movilidad horizontal para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Acuerdo JE038-10 de la Junta Ejecutiva de fecha 22 de abril de 2010, por el que se aprueba la Convocatoria para participar en el quinto concurso de promoción o movilidad horizontal para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral.

- ✓ Acuerdo JE052-10 de la Junta Ejecutiva de fecha 14 de mayo de 2010, por el que se aprueba la Convocatoria para participar en el sexto concurso de promoción o movilidad horizontal para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Acuerdo JE160-10 de la Juntas Ejecutiva de fecha 14 de diciembre de 2010, por el que se aprueban los resultados del quinto y sexto concursos de promoción o movilidad horizontal para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Relación de promociones otorgadas.

Ejercicio 2012

- ✓ Acuerdo JA115-12, de fecha 4 de octubre de 2012 por el que se aprueba la Convocatoria para participar en el primer concurso de movilidad horizontal para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral 2012.
- ✓ Acuerdo JA141-12, de fecha 22 de noviembre de 2012 por el que se aprueba el Dictamen de resultados del primer concurso de movilidad horizontal para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral 2012.
- ✓ Relación de promociones otorgadas.

Correspondientes a 2014.

- ✓ Acuerdo JA022-14, de fecha 19 de marzo de 2014 por el que se aprueba la Convocatoria para participar en el primer concurso de promoción o movilidad horizontal para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral 2014.
- ✓ Acuerdo JA063-14, de fecha 4 de junio de 2014 por el que se aprueba el Dictamen de resultados del primer concurso de promoción o movilidad horizontal para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral 2014.
- ✓ Relación de promociones otorgadas.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Promoción, por parte del IEDF, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

Valoración Global

Con base en la revisión, análisis y valoración de las evidencias documentales proporcionadas, en copia simple, por el IEDF se determina que dicho Instituto acredita los requisitos para participar en el Proceso de Certificación para la incorporación de sus Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional.

IV. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de las Bases e inciso a), numeral 1, fracción VI de la “Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación” de la Convocatoria, y en apego a lo señalado en el inciso c) del apartado 2 “*Procedimiento*” de este documento, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 12 de septiembre de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de aprobar el Dictamen para determinar el cumplimiento de requisitos del IEDF para participar en el Proceso de Certificación para la incorporación de sus Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. El Dictamen debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en los Lineamientos, Bases y Convocatoria, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. Se considera que el IEDF acredita el cumplimiento de la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción.

CUARTA. En caso de autorizarse el presente Dictamen, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá hacer del conocimiento del IEDF el resultado del mismo.

QUINTA. Acreditado el cumplimiento de requisitos, el IEDF podrá proponer a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a los Servidores Públicos que podrán participar en el Proceso de Certificación para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones normativas citadas anteriormente, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cumplimiento de requisitos relativos a la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción en el servicio de carrera del IEDF.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del INE, para los efectos previstos en el inciso a), primer párrafo, fracción VI, correspondiente a la Primera Fase *“Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación”* de la Convocatoria.

DICTAMEN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS Y LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

Fundamento jurídico aplicable.

Artículo décimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, numeral 1 del punto octavo de los *Lineamientos para la incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral*, los artículos 15, fracción I; 16, fracciones I y IV; 18, fracción I; 19, párrafo segundo; 20, 21 y 22 de las *Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*, y los numerales 1, 3, 4, 10 y 11, fracción I del apartado de Disposiciones Generales, y el apartado I “*Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación*” de la *Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Proceso de Certificación*.

VISTO el Oficio P/0097/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (INE), Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual remite copia del oficio CDISPE/021/2016 signado por la Consejera Electoral Yari Zapata López, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, en el que contiene la información solicitada relativa a las evidencias de operación permanente de los

procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción del Servicio Profesional Electoral del IEEG; se emite el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- I. El 25 de febrero de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuenten con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General a más tardar el 31 de marzo de 2016.
- IV. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (*Bases*).
- V. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE206/2016 a través del cual se aprobó la Convocatoria para el Proceso de Incorporación, por vía de la Certificación de Servidores Públicos

de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria).

- VI. En la Primera Fase de la Convocatoria se estableció que los Organismos Públicos Locales Electorales debían acreditar y proporcionar la evidencia, de la operación permanente, en sus servicios de carrera, de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Del cumplimiento de requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo establecido en el Punto octavo de los Lineamientos y el numeral 19 de las Bases, así como en el inciso a), numeral 1, fracciones I, II y III de la “Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación” de la Convocatoria, el procedimiento y los requisitos cuyo cumplimiento se debe verificar y valorar en la emisión del presente dictamen son:

1. Requisitos:

El OPLE deberá:

- a) Enviar a la DESPEN, por medio de su Secretario Ejecutivo o su equivalente, y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio los documentos necesarios para acreditar la operación permanente de los procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción de su Servicio.
- b) El OPLE deberá remitir a la DESPEN los documentos mencionados en el inciso a) de este numeral, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que les sea notificada la Convocatoria.

Asimismo, mediante la documentación a que se refieren los incisos a) y b) de este numeral el OPLE deberá:

- i. Acreditar la operación permanente del proceso de Ingreso.
- ii. Acreditar la operación permanente del proceso de Evaluación.

- iii. Acreditar la operación permanente del proceso de Formación.
- iv. Acreditar la operación permanente del proceso de Promoción.

2. Procedimiento:

- a) Una vez concluido el plazo para la entrega de información y evidencias por parte del OPLE, la DESPEN en un plazo que no excederá de tres días hábiles, contados a partir de que el OPLE envíe las evidencias sobre la operación permanente de los procesos mencionados en el numeral 1 “*Requisitos*” de este Dictamen, verificará la documentación presentada por el OPLE, y en su caso, solicitará a éstos la información o aclaraciones que estime pertinentes para la debida integración de los requisitos establecidos para cada proceso del Servicio.
- b) La DESPEN, en un plazo que no excederá los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado en el inciso anterior, emitirá los dictámenes correspondientes sobre la acreditación o no de la operación de los procesos referidos.
- c) La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentará los dictámenes a la Junta General Ejecutiva del instituto para su aprobación.

III. VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Con el propósito de dictaminar el cumplimiento de requisitos del IEEG para participar en el Proceso de Certificación y determinar si resulta procedente su acceso a la Segunda Fase de la Convocatoria, la DESPEN realiza la verificación de la idoneidad de la documentación enviada por el OPLE y la valoración de la información proporcionada, en copia simple, mediante la misma, a través del Oficio No. P/0097/2016.

En apego a los incisos a) y b) del apartado 2 “*Procedimiento*” de este Dictamen se realiza la valoración siguiente:

i. Acreditación de la operación permanente del proceso de Ingreso.

❖ Normativa

- a. Publicación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 19 de enero de 1999.
- b. Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato por el Consejo General del IEEG, a través del Acuerdo CG/085/2003, el 30 de octubre de 2003. Dicha reforma consistió en la reestructura del organigrama institucional al crear en el Cuerpo Técnico del Servicio Profesional Electoral, el Nivel Técnico Especializado al que se incorporan los puestos de Asistente de Director, Programador Analista y Especialista de Departamento. Igualmente por dicho Acuerdo el Nivel Técnico Electoral es ajustado a tres Rangos. Esto incumbe a los artículos 23 y 26 del Estatuto
- c. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de reformas al Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el 28 de junio de 2005.
- d. Publicación del Acuerdo Número CG/033/2013, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se expide el nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral, el 10 de diciembre de 2013.
- e. Lineamientos de Planificación del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitido el 16 de mayo de 2014 por la Secretaría Ejecutiva y la Directora del Servicio Profesional Electoral.
- f. Manual del Subsistema de Reclutamiento, Selección e Incorporación al Servicio Profesional Electoral, emitido el 16 de mayo de 2014 por la Secretaría Ejecutiva y la Directora del Servicio Profesional Electoral.

❖ **Convocatorias**

El IEEG remitió 10 diferentes convocatorias, tanto abiertas, como internas, para la ocupación de puestos del Servicio Profesional Electoral, publicadas entre los años 2012 y 2014.

❖ **Acuerdos**

Se remitieron diversos Acuerdos emitidos en el año 2014 sobre el inicio del procedimiento de concursos abiertos e internos para la ocupación de puestos vacantes del Servicio Profesional Electoral.

❖ **Resultados**

Se remitieron comunicaciones oficiales internas realizadas entre 2012 y 2014, a través de las cuales se dieron a conocer los resultados obtenidos en diversos concursos abiertos e internos.

ii. Acreditación de la operación permanente del proceso de Evaluación.

Para el Proceso de Evaluación el IEEG proporcionó copia simple de diversas disposiciones normativas que regularon el proceso de Evaluación en distintos periodos de tiempo. Esta normativa se enunció en el apartado anterior.

De manera adicional, el IEEG envió como evidencia:

- a. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de los Lineamientos del Sistema de Evaluación al Desempeño del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el 5 de febrero de 2013.
- b. Lineamientos de Planificación del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitido el 16 de mayo de 2014 por la Secretaría Ejecutiva y la Directora del Servicio Profesional Electoral.
- c. Manual del Subsistema de Evaluación al Desempeño, emitido el 16 de mayo de 2014 por la Secretaría Ejecutiva y la Directora del Servicio Profesional Electoral.

❖ **Dictámenes de resultados**

El IEEG envió a la Dirección Ejecutiva los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.

❖ **Calificaciones**

En el mismo sentido, remitió las calificaciones de los diferentes factores evaluados, así como los resultados finales de las evaluaciones anuales de desempeño correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.

❖ **Evidencia**

De acuerdo con la información anterior, el IEEG envió copia simple de las cédulas de evaluación del desempeño, realizadas en los años 2011 y 2013 a miembros del Servicio Profesional Electoral del IEEG, en el que aparecen los nombres de los servidores públicos evaluados, así como de los funcionarios evaluadores.

Con base en el análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Evaluación, por parte del IEEG, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

iii. Acreditación de la operación permanente del proceso de Formación.

Considerando que la normativa que regula el proceso fue descrita anteriormente, la DESPEN da cuenta de las principales evidencias que fueron proporcionadas, en copia simple, destacando:

- a. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del Acuerdo Número CG/033/2013, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se expide el nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral, el 10 de diciembre de 2013. El Título Cuarto de este ordenamiento contempla el subsistema de Formación y Capacitación.
- b. Lineamientos de Planificación del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitido el 16 de mayo de 2014 por la Secretaría Ejecutiva y la Directora del Servicio Profesional Electoral.

- c. Manual del Subsistema de Formación y Capacitación, emitido el 16 de mayo de 2014 por la Secretaría Ejecutiva y la Directora del Servicio Profesional Electoral.

❖ **Programas anuales**

- a. Se remitió el Programa de Formación Básica del año 2005 para apoyar la obtención de los Rangos I, II y III en los diferentes Niveles de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral.
- b. Se envió convocatoria dirigida a los miembros el Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el año 2010, para cursar el Programa de Formación Básica I, para acreditar el requisito para la obtención de la Titularidad.
- c. Se adjuntó convocatoria dirigida a los miembros el Servicio Profesional Electoral del IEEG, en el año 2012, para cursar el Programa de Formación Básica II, para acreditar uno de los requisitos para la obtención del Rango II.

❖ **Eventos de capacitación o formación**

Con relación a este rubro, el IEEG envió la relación de capacitación impartida al personal del Instituto Electoral, dentro del marco del Programa de Formación Especializada en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. La capacitación se conformó de diversos cursos impartidos por instituciones públicas y privadas del estado de Guanajuato

❖ **Relación de servidores públicos que participaron en programas**

Se envió la relación de los servidores públicos que participaron en los cursos de capacitación impartidos en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016

Otros elementos

El IEEG remitió a la DESPEN diversas constancias y reconocimientos a miembros del Servicio Profesional Electoral con los que se acredita la

participación o asistencia de dichos funcionarios a cursos, talleres, ponencias, en diversos años que van desde 1998 hasta el 2016.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Formación, por parte del IEEG, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

iv. Acreditación de la operación permanente del proceso de Promoción.

Al igual que en el apartado anterior, las disposiciones normativas que regulan el proceso fueron descritas previamente. De manera adicional el IEEG da cuenta de otros documentos que determinan la actuación de ese Instituto en materia de Promociones:

- a. Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato por el Consejo General del IEEG, a través del Acuerdo CG/085/2003, el 30 de octubre de 2003. Dicha reforma consistió en la reestructura del organigrama institucional al crear en el Cuerpo Técnico del Servicio Profesional Electoral, el Nivel Técnico Especializado al que se incorporan los puestos de Asistente de Director, Programador Analista y Especialista de Departamento. Igualmente por dicho Acuerdo el Nivel Técnico Electoral es ajustado a tres Rangos. Esto incumbe a los artículos 23 y 26 del Estatuto
- b. Lineamientos de Planificación del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitido el 16 de mayo de 2014 por la Secretaría Ejecutiva y la Directora del Servicio Profesional Electoral.
- c. Manual del Subsistema de Movilidad, emitido el 16 de mayo de 2014 por la Secretaría Ejecutiva y la Directora del Servicio Profesional Electoral.

❖ Promociones otorgadas

Se remitió la relación de los miembros del Servicio Profesional Electoral que han obtenido promociones en rangos desde el año 1999 hasta 2015, así como la movilidad en cargos. Cabe señalar que la normativa del IEEG prevé que la promoción del personal profesional es el crecimiento horizontal en la estructura de rangos, de acuerdo a la estructura del Servicio, previa acreditación del

programa de formación profesional, cumplimiento de los requisitos previstos en el Catálogo de Rangos, y de acuerdo a la necesidad institucional y disponibilidad presupuestal.

❖ **Dictámenes**

Se remitieron a la Dirección Ejecutiva, los dictámenes de la Dirección del Servicio Profesional Electoral y nombramientos autorizados por la Secretaría Ejecutiva a los miembros del Servicio Profesional Electoral, entre los años 2000 y 2013 con motivo del otorgamiento de su Titularidad en dicho servicio de carrera.

❖ **Evidencias**

Se remitió el Catálogo de Rangos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el cual, además de utilizarse para los procesos de selección e ingreso, formación y capacitación, y evaluación del desempeño, es el instrumento básico para establecer los puestos que comprende cada cuerpo, nivel y subnivel del Servicio, así como las competencias y los demás requisitos exigidos para la obtención de cada rango.

También se envió el Acuerdo CG/004/2014 aprobado el 13 de enero de 2014, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se aprueban los tabuladores de dietas, sueldos, remuneraciones y rangos correspondientes al año 2014 del personal de ese Instituto, así como el tabulador de sueldos y remuneraciones del personal eventual.

Se adjuntó el Tabulador de remuneración por rango 2014, elaborado por la Dirección del Servicio Profesional Electoral, mismo que incluye los Cuerpos, niveles, rangos, sueldos base de cálculo 2009 y remuneración mensual fija.

Con base en la revisión, análisis y valoración de las evidencias documentales proporcionadas por el IEEG se determina que dicho Instituto acredita la operación permanente del Proceso de Promoción.

Valoración Global

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales enviadas, en copia simple, para la acreditación de la operación permanente de cada uno de los procesos enlistados en las fracciones precedentes, por parte del IEEG, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria, por lo que es procedente presentar este Dictamen a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y en su caso, de la Junta General Ejecutiva para la aprobación correspondiente.

IV. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de las Bases e inciso a), numeral 1, fracción VI de la “Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación” de la Convocatoria, y en apego a lo señalado en el inciso c) del apartado 2 “*Procedimiento*” de este documento, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 12 de septiembre de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de aprobar el Dictamen para determinar el cumplimiento de requisitos del IEEG para participar en el Proceso de Certificación para la incorporación de sus Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. El Dictamen debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en los Lineamientos, Bases y Convocatoria, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. Se considera que el IEEG acredita el cumplimiento la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción.

CUARTA. En caso de autorizarse el presente Dictamen, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá hacer del conocimiento del IEEG el resultado del mismo.

QUINTA. Acreditado el cumplimiento de requisitos, el IEEG podrá proponer a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a los Servidores Públicos que podrán participar en el Proceso de Certificación para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones normativas citadas anteriormente, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cumplimiento de requisitos relativos a la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción en el servicio de carrera del IEEG.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del INE, para los efectos previstos en el inciso a), primer párrafo, fracción VI, correspondiente a la Primera Fase *“Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación”* de la Convocatoria.

DICTAMEN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS Y LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

Fundamento jurídico aplicable.

Artículo décimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, numeral 1 del punto octavo de los *Lineamientos para la incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral*, los artículos 15, fracción I; 16, fracciones I y IV; 18, fracción I; 19, párrafo segundo; 20, 21 y 22 de las *Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*, y los numerales 1, 3, 4, 10 y 11, fracción I del apartado de Disposiciones Generales, y el apartado I “*Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación*” de la *Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Proceso de Certificación*.

VISTO el Oficio IEEM/UTAPE/0025/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, suscrito por la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), Mariana Macedo Macedo, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (INE), Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual remite la información sobre las evidencias relativas a la operación permanente de los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción del Servicio Profesional Electoral del IEEM; se emite el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- I. El 25 de febrero de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuenten con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General a más tardar el 31 de marzo de 2016.
- IV. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (*Bases*).
- V. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE206/2016 a través del cual se aprobó la Convocatoria para el Proceso de Incorporación, por vía de la Certificación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria).

VI. En la Primera Fase de la Convocatoria se estableció que los Organismos Públicos Locales Electorales debían acreditar y proporcionar la evidencia, de la operación permanente, en sus servicios de carrera, de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Del cumplimiento de requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo establecido en el Punto octavo de los Lineamientos y el numeral 19 de las Bases, así como en el inciso a), numeral 1, fracciones I, II y III de la “Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación” de la Convocatoria, el procedimiento y los requisitos cuyo cumplimiento se debe verificar y valorar en la emisión del presente dictamen son:

1. Requisitos:

El OPLE deberá:

- a) Enviar a la DESPEN, por medio de su Secretario Ejecutivo o su equivalente, y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio los documentos necesarios para acreditar la operación permanente de los procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción de su Servicio.
- b) El OPLE deberá remitir a la DESPEN los documentos mencionados en el inciso a) de este numeral, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que les sea notificada la Convocatoria.

Asimismo, mediante la documentación a que se refieren los incisos a) y b) de este numeral el OPLE deberá:

- i. Acreditar la operación permanente del proceso de Ingreso.
- ii. Acreditar la operación permanente del proceso de Evaluación.
- iii. Acreditar la operación permanente del proceso de Formación.
- iv. Acreditar la operación permanente del proceso de Promoción.

2. Procedimiento:

- a) Una vez concluido el plazo para la entrega de información y evidencias por parte del OPLE, la DESPEN en un plazo que no excederá de tres días hábiles, contados a partir de que el OPLE envíe las evidencias sobre la operación permanente de los procesos mencionados en el numeral 1 “*Requisitos*” de este Dictamen, verificará la documentación presentada por el OPLE, y en su caso, solicitará a éstos la información o aclaraciones que estime pertinentes para la debida integración de los requisitos establecidos para cada proceso del Servicio.
- b) La DESPEN, en un plazo que no excederá los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado en el inciso anterior, emitirá los dictámenes correspondientes sobre la acreditación o no de la operación de los procesos referidos.
- c) La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentará los dictámenes a la Junta General Ejecutiva del instituto para su aprobación.

III. VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Con el propósito de dictaminar el cumplimiento de requisitos del IEEM para participar en el Proceso de Certificación y determinar si resulta procedente su acceso a la Segunda Fase de la Convocatoria, la DESPEN realiza la verificación de la idoneidad de la documentación enviada, en copia simple, por el OPLE y la valoración de la información proporcionada mediante la misma, a través del Oficio IEEM/UTAPE/0025/2016.

En apego a los incisos a) y b) del apartado 2 “*Procedimiento*” de este Dictamen se realiza la valoración siguiente:

i. Acreditación de la operación permanente del proceso de Ingreso.

Para la acreditación de la operación permanente de este proceso el IEEM, presentó en copia simple, las evidencias más relevantes que a continuación se enuncian:

- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuyo Capítulo Primero del Título Segundo *“Del Ingreso al Servicio Electoral profesional en órganos Centrales”* se regula el Proceso de Ingreso.
- Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional del IEEM, aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo IEEM/CG/14/2013.
- Acuerdo IEEM/JG/20/2010 de la Junta General por el que aprueba la propuesta de nombramientos titulares a ocupantes de los puestos del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del IEEM.
- Acuerdo del Consejo General IEEM/CG/20/2010 por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral profesional del IEEM.
- Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional en órganos Centrales del IEEM, fechado el 28 de junio de 2010.
- Acuerdo IEEM/CG/18/2013, relativo a los resultados del primer concurso de oposición interno para ocupar plazas vacantes en Órganos Centrales. Así como la Convocatoria respectiva y acta circunstanciada de su la publicación de la misma (este concurso fue declarado desierto).
- Acuerdo IEEM/CG/19/2013, relativo a la aprobación de la convocatoria para participar en el primer concurso de oposición externo para ocupar plazas vacantes del Servicio del IEEM en órganos Centrales, así como la Convocatoria respectiva y un acta circunstanciada de la publicación de la misma.
- Acuerdo IEEM/JG/01/2014, relativo a los resultados del primer concurso de oposición externo para ocupar plazas vacantes en Órganos Centrales.
- Listado de resultados de evaluaciones, curricular, de conocimientos, psicométricas y por entrevistas de diversas personas, fechado en 2013.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso, por parte del IEEM, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

ii. Acreditación de la operación permanente del proceso de Evaluación.

Para la acreditación de la operación permanente de este proceso el IEEM, presentó en copia simple las evidencias entre las que se destacan:

- Manual para la Evaluación del Desempeño del 2011 de los miembros del Servicio del IEEM, aprobado por acuerdo IEEM/JG/01/2012
- Listado de los resultados de la Evaluación del desempeño 2011 de miembros del Servicio del IEEM.
- Acuerdo IEEM/CG/270/2012, por el que se aprueba el procedimiento para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del IEEM en 2012.
- Listado de los resultados de la Evaluación del desempeño 2012 de miembros del Servicio del IEEM.
- Listado de los resultados de la Evaluación del desempeño 2013 de miembros del Servicio del IEEM.
- Acuerdo IEEM/JG/05/2013 por el que aprueban las calificaciones de los miembros del Servicio del IEEM en el periodo 2010-2011.
- Acuerdo IEEM/JG/06/2013 por el que aprueban las calificaciones de los miembros del Servicio del IEEM en el periodo 2012.
- Acuerdo IEEM/JG/07/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del Servicio en 2014.
- Acuerdo IEEM/JG/10/2014 por el que aprueban las calificaciones de los miembros del Servicio del IEEM en el periodo 2013 y el dictamen respectivo.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Evaluación, por parte del IEEM, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

iii. Acreditación de la operación permanente del proceso de Formación.

Para la acreditación de la operación permanente de este proceso el IEEM, presentó las evidencias más relevantes, siguientes:

- Diversos oficios y listados de notificación a miembros del Servicio del IEEM de su convocatoria a participar en cursos de formación, correspondientes a los años 2010 a 2014.
- Acuerdo IEEM/CG/62/2013 por el que se aprueba el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales, en cuyo punto 2.1 se incluye la relación de cursos de capacitación (once), impartidos de 2010 a 2012 a los Miembros del Servicio de Dicho Organismo como parte de la formación básica. Asimismo se incluye una relación de 10 cursos del Plan de Formación Especializada de los Miembros del Servicio del IEEM, previstos para los años 2012-2013.
- En el punto 2.1.1 del Acuerdo de referencia se incluyen comparativos de la Evaluación de Aprovechamiento, derivado de las calificaciones obtenidas por los Miembros del Servicio adscritos a las Direcciones de Organización, de Capacitación y de Partidos Políticos del IEEM en los años 2010, 2011 y 2012.
- Acuerdo IEEM/JG/06/2014, por que se aprueba la Propuesta del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2014, en órganos Centrales, entre cuyos apartados se encuentra el relativo a la Profesionalización.
- Acuerdo IEEM/CG/06/2014, relativo al Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2014 en órganos Centrales.
- En dicho Programa se incluye el comparativo de la Evaluación del Aprovechamiento, derivado de las calificaciones obtenidas por los Miembros del Servicio adscritos a las Direcciones de Organización, de Capacitación y de Partidos Políticos del IEEM en el año 2013.
- En el Programa en comento también se establece la estrategia global de la Formación en el IEEM para 2014 así como el Plan de Formación para

ese mismo año para los servidores electorales profesionales en órganos Centrales.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Formación, por parte del IEEM, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

iv. Acreditación de la operación permanente del proceso de Promoción.

Para la acreditación de la operación permanente de este proceso el IEEM, presentó en copia simple las evidencias más relevantes:

- Acuerdo IEEM/JG/14/2013 por el que se aprueba la ocupación de vacantes por promoción o por movilidad horizontal del Servicio del IEEM.
- 8 oficios relativos a igual número de miembros del Servicio del IEEM que fueron objeto de promoción.
- Propuesta de reconocimiento al mérito y acuerdo de la Junta General para 26 miembros del Servicio del IEEM en 2013.
- Documento anexo al Acuerdo IEEM/JG/07/2013, en el que se otorga el Reconocimiento al Mérito en el año 2012.
- Acuerdo IEEM/JG/16/2014 por el que se aprueba la promoción de 2 miembros del Servicio del IEEM, adscritos a la Dirección de Partidos Políticos.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Promoción, por parte del IEEM, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

Valoración Global

Con base en la revisión, análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente de cada uno de los procesos enlistados y documentados en las fracciones precedentes, por parte del

IEEM, se dictamina que dicho Instituto ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria, por lo que es procedente presentar este Dictamen a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y en su caso, de la Junta General Ejecutiva para la aprobación correspondiente.

IV. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de las Bases e inciso a), numeral 1, fracción VI de la “Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación” de la Convocatoria, y en apego a lo señalado en el inciso c) del apartado 2 “*Procedimiento*” de este documento, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 12 de septiembre de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de aprobar el Dictamen para determinar el cumplimiento de requisitos del IEEM para participar en el Proceso de Certificación para la incorporación de sus Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. El Dictamen debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en los Lineamientos, Bases y Convocatoria, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. Se considera que el IEEM acredita el cumplimiento la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción.

CUARTA. En caso de autorizarse el presente Dictamen la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá hacer del conocimiento del IEEM el resultado del mismo.

QUINTA. Acreditado el cumplimiento de requisitos, el IEEM podrá proponer a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a los Servidores Públicos que podrán participar en el Proceso de Certificación para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones normativas citadas anteriormente, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cumplimiento de requisitos relativos a la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción en el servicio de carrera del IEEM.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del INE, para los efectos previstos en el inciso a), primer párrafo, fracción VI, correspondiente a la Primera Fase *“Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación”* de la Convocatoria.

DICTAMEN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS Y LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

Fundamento jurídico aplicable.

Artículo décimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, numeral 1 del punto octavo de los *Lineamientos para la incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral*, los artículos 15, fracción I; 16, fracciones I y IV; 18, fracción I; 19, párrafo segundo; 20, 21 y 22 de las *Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*, y los numerales 1, 3, 4, 10 y 11, fracción I del apartado de Disposiciones Generales, y el apartado I “*Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación*” de la *Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Proceso de Certificación*.

VISTO el Oficio No. CEESE/0179/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Nuevo León (CEENL), Lic. Héctor García Marroquín, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (INE), Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual remite el Informe sobre las evidencias relativas a la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción del Servicio Profesional Electoral de la CEENL; se emite el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- I. El 25 de febrero de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuenten con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General a más tardar el 31 de marzo de 2016.
- IV. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (*Bases*).
- V. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE206/2016 a través del cual se aprobó la Convocatoria para el Proceso de Incorporación, por vía de la Certificación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria).

- VI. En la Primera Fase de la Convocatoria se estableció que los Organismos Públicos Locales Electorales debían acreditar y proporcionar la evidencia, de la operación permanente, en sus servicios de carrera, de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Del cumplimiento de requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo establecido en el Punto octavo de los Lineamientos y el numeral 19 de las Bases, así como en el inciso a), numeral 1, fracciones I, II y III de la “Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación” de la Convocatoria, los requisitos cuyo cumplimiento se debe verificar y valorar en la emisión del presente dictamen y el procedimiento a seguir, son:

1. Requisitos:

El OPLE deberá:

- a) Enviar a la DESPEN, por medio de su Secretario Ejecutivo o su equivalente, y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio los documentos necesarios para acreditar la operación permanente de los procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción de su Servicio.
- b) El OPLE deberá remitir a la DESPEN los documentos mencionados en el inciso a) de este numeral, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que les sea notificada la Convocatoria.

Asimismo, mediante la documentación a que se refieren los incisos a) y b) de este numeral el OPLE deberá:

- i. Acreditar la operación permanente del proceso de Ingreso.
- ii. Acreditar la operación permanente del proceso de Evaluación.

- iii. Acreditar la operación permanente del proceso de Formación.
- iv. Acreditar la operación permanente del proceso de Promoción.

2. Procedimiento:

- a) Una vez concluido el plazo para la entrega de información y evidencias por parte del OPLE, la DESPEN en un plazo que no excederá de tres días hábiles, contados a partir de que el OPLE envíe las evidencias sobre la operación permanente de los procesos mencionados en el numeral 1 “*Requisitos*” de este Dictamen, verificará la documentación presentada por el OPLE, y en su caso, solicitará a éstos la información o aclaraciones que estime pertinentes para la debida integración de los requisitos establecidos para cada proceso del Servicio.
- b) La DESPEN, en un plazo que no excederá los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado en el inciso anterior, emitirá los dictámenes correspondientes sobre la acreditación o no de la operación de los procesos referidos.
- c) La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentará los dictámenes a la Junta General Ejecutiva del instituto para su aprobación.

III. VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Con el propósito de dictaminar el cumplimiento de requisitos de la CEENL para participar en el Proceso de Certificación y determinar si resulta procedente su acceso a la Segunda Fase de la Convocatoria, la DESPEN realiza la verificación de la idoneidad de la documentación enviada por el OPLE y la valoración de la información proporcionada mediante la misma, a través del Oficio No. CEESE/0179/2016.

En apego a los incisos a) y b) del apartado 2 “*Procedimiento*” de este Dictamen se realiza la valoración siguiente:

i. Acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso.

Como evidencia de la operación permanente del Proceso de Ingreso al Servicio Profesional Electoral, la CEENL, presenta diversos documentos en copia simple, entre los que destacan:

- ✓ Ley del Servicio Profesional Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- ✓ Lineamientos del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- ✓ Convocatorias para ingresar al Servicio Profesional Electoral emitidas por el Pleno de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León de 1998, 2002, 2004, 2005, 2007, 2008 y 2012.
- ✓ Acuerdos emitidos por el Pleno de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en los cuales se aprobaron las convocatorias para ingresar al Servicio Profesional Electoral en los años 2002, 2004 2005, 2008 y 2012.
- ✓ Acuerdos, convocatorias y dictámenes en los cuales se aprobó la determinación de ganadores y las plazas asignadas a cada uno de ellos en los años 1999, 2002, 2004, 2005, 2007, 2008 y 2012.
- ✓ Convenio de colaboración IFE- Pleno de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para brindar asesoría y apoyo en la implementación del Servicio Profesional Electoral, emitido en el 2004.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso, por parte de la CEENL, se dictamina que dicha Comisión ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

ii. Acreditación de la operación permanente del Proceso de Evaluación.

Para acreditar la operación permanente del Proceso de Evaluación en el Servicio la CEENL, presenta como evidencia diversos documentos en copia simple, entre los que destacan:

- ✓ Ley del Servicio Profesional Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- ✓ Lineamientos del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- ✓ Criterios de Evaluación del Desempeño 2014 (Competencias por Nivel, Formato de Acuerdo de Objetivos y Formato de Evaluación del Desempeño).
- ✓ Procedimiento de Evaluación Desempeño P-PL-05, Plan anual de la Evaluación del Desempeño 2014.
- ✓ Reportes Generales de Resultados de la Evaluaciones del Desempeño de los años 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- ✓ Las Evaluaciones del Desempeño de los años 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- ✓ Catálogo de Competencias por Nivel 2014.
- ✓ Acta por la que se determina aplazar la Evaluación del Desempeño en periodo electoral para los miembros del Servicio Profesional Electoral 2015.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso, por parte de la CEENL, se dictamina que dicha Comisión ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

iii. Acreditación de la operación permanente del proceso de Formación.

Con respecto a la acreditación del Programa de Formación la CEENL, cuenta con las siguientes evidencias con las que acredita la operación del proceso de formación del Servicio Profesional Electoral.

- ✓ Ley del Servicio Profesional Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

- ✓ Lineamientos del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- ✓ Relación de los Servidores Públicos en plazas del Servicio que participaron en los programas, acciones o eventos de capacitación o formación durante cada periodo anual, así como los resultados individuales obtenidos, de 1995 a 2016.
- ✓ Las calificaciones correspondientes a los programas anuales de capacitación de 2004, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
- ✓ Acta administrativa de acuerdos mediante los cuales se suspenden los programas de formación, con motivo del inicio del periodo electoral 2014-2015.
- ✓ Programa de Formación Básica 2014.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso, por parte de la CEENL, se dictamina que dicha Comisión ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

iv. Acreditación de la operación permanente del proceso de Promoción.

Para Acreditar la operación permanente del Proceso de Promoción del Servicio Profesional Electoral, la CEENL presentó diversas evidencias, entre las que destacan:

- ✓ Ley del Servicio Profesional Electoral de la CEENL.
- ✓ Lineamientos del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa de la CEENL.
- ✓ Promociones otorgadas durante periodo 2011-2016, precisando los nombres de los servidores públicos, el cargo o puesto de origen y el nuevo derivado de la promoción, así como el nivel tabular de cada uno de ellos.
- ✓ Elementos considerados para el otorgamiento de las promociones.

- ✓ Actas administrativas y nombramientos otorgados a miembros del Servicio.
- ✓ Promociones otorgadas el 31 de agosto de 2016.
- ✓ Operación del Mecanismo de Promoción emitido el 6 de septiembre de 2016.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso, por parte de la CEENL, se dictamina que dicha Comisión ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

Valoración global

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente de cada uno de los procesos enlistados en las fracciones precedentes, por parte del CEENL, se dictamina que la misma, ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria, por lo que es procedente presentar este Dictamen a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y en su caso, de la Junta General Ejecutiva para la aprobación correspondiente.

IV. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de las Bases e inciso a), numeral 1, fracción VI de la “Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación” de la Convocatoria, y en apego a lo señalado en el inciso c) del apartado 2 “*Procedimiento*” de este documento, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 12 de septiembre de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de aprobar el Dictamen para determinar el cumplimiento de requisitos de la CEENL para participar en el Proceso de Certificación para la incorporación de sus Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. El Dictamen debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en los Lineamientos, Bases y Convocatoria, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. Se considera que la CEENL acredita el cumplimiento, la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción.

CUARTA. En caso de autorizarse el presente Dictamen la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá hacer del conocimiento de la CEENL el resultado del mismo.

QUINTA. Acreditado el cumplimiento de requisitos, la CEENL podrá proponer a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a los Servidores Públicos que podrán participar en el Proceso de Certificación para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones normativas citadas anteriormente, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cumplimiento de requisitos relativos a la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción en el servicio de carrera de la CEENL.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del INE, para los efectos previstos en el inciso a), primer párrafo, fracción VI, correspondiente a la Primera Fase *“Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación”* de la Convocatoria.